



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO
DEMANDADO: FREDY ALEXÁNDER PÉREZ SALGADO
RADICACIÓN: 2018-00061

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2.020)

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada, y teniendo en cuenta que la parte actora no presentó actualización del crédito a pesar de haberse requerido para ello en auto del 17 de julio de 2020, advierte el Despacho que es necesario realizar la liquidación del crédito con los datos existentes en el proceso, con el fin de verificar en que monto se encuentra la deuda a cargo del demandado, y de esa forma adoptar decisión sobre la solicitud de terminación del proceso, por lo que se procede a realizar la siguiente liquidación.

En primer lugar, se advierte a la parte demandada que en la liquidación que presenta no hace alusión al aumento de la cuota alimentaria, ya que este incremento no se está cancelando a la parte demandante, correspondiente a los años 2019 y 2020, por tanto, se realizará la liquidación de crédito teniendo en cuenta estos valores que se encuentran pendientes de pago, así:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	ABONO	SALDO	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
ene-19	\$ 1.009.732	\$ 952.577	\$ 57.155	19	\$ 5.429,73	\$ 62.584,73
feb-19	\$ 1.009.732	\$ 952.577	\$ 57.155	18	\$ 5.143,95	\$ 62.298,95
mar-19	\$ 1.009.732	\$ 952.577	\$ 57.155	17	\$ 4.858,18	\$ 62.013,18
abr-19	\$ 1.009.732	\$ 952.577	\$ 57.155	16	\$ 4.572,40	\$ 61.727,40
may-19	\$ 1.009.732	\$ 952.577	\$ 57.155	15	\$ 4.286,63	\$ 61.441,63
jun-19	\$ 1.009.732	\$ 952.577	\$ 57.155	14	\$ 4.000,85	\$ 61.155,85
jul-19	\$ 1.009.732	\$ 952.577	\$ 57.155	13	\$ 3.715,08	\$ 60.870,08
ago-19	\$ 1.009.732	\$ 952.577	\$ 57.155	12	\$ 3.429,30	\$ 60.584,30
sep-19	\$ 1.009.732	\$ 952.577	\$ 57.155	11	\$ 3.143,53	\$ 60.298,53
oct-19	\$ 1.009.732	\$ 952.577	\$ 57.155	10	\$ 2.857,75	\$ 60.012,75
nov-19	\$ 1.009.732	\$ 952.577	\$ 57.155	9	\$ 2.571,98	\$ 59.726,98
dic-19	\$ 1.009.732	\$ 952.577	\$ 57.155	8	\$ 2.286,20	\$ 59.441,20
ene-20	\$ 1.070.316	\$ 952.577	\$ 117.739	7	\$ 4.120,87	\$ 121.859,87
feb-20	\$ 1.070.316	\$ 952.577	\$ 117.739	6	\$ 3.532,17	\$ 121.271,17
mar-20	\$ 1.070.316	\$ 952.577	\$ 117.739	5	\$ 2.943,48	\$ 120.682,48
abr-20	\$ 1.070.316	\$ 952.577	\$ 117.739	4	\$ 2.354,78	\$ 120.093,78
may-20	\$ 1.070.316	\$ 952.577	\$ 117.739	3	\$ 1.766,09	\$ 119.505,09
jun-20	\$ 1.070.316	\$ 952.577	\$ 117.739	2	\$ 1.177,39	\$ 118.916,39
jul-20	\$ 1.070.316	\$ 952.577	\$ 117.739	1	\$ 588,70	\$ 118.327,70
TOTAL ADEUDADO						\$ 1.572.812,01

LIQUIDACIÓN CREDITO A LA FECHA	VALOR
Liquidación realizada hasta noviembre de 2018 (folio 240)	\$ 17.396.616,81
Mas Liquidación realizada hasta julio de 2020 (correspondientes a los aumentos de las cuotas alimentarias del 2019 y 2020 no cancelados)	\$ 1.572.812,01



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO
DEMANDADO: FREDY ALEXÁNDER PÉREZ SALGADO
RADICACIÓN: 2018-00061

SUBTOTAL	\$ 18.969.428,82
Menos títulos judiciales entregados a la demandante posteriores a la última liquidación	\$ 15.449.193,00
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA	\$ 3.520.235,82

Conforme con lo anterior, y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, se observa que se encuentra consignado cuatro títulos judiciales a nombre de la demandante y por cuenta de este proceso, pendiente de pago por valor de \$17.454.291,81 correspondiente al embargo decretado. Por tanto, teniendo en cuenta que el valor total de la deuda a la fecha se encuentra en la suma de \$3.520.235,82, se dispone que por Secretaría se fraccione los títulos que se encuentran consignados y se haga entrega a la demandante señora YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$3.520.235,82, y el excedente entréguese al demandado FREDY ALEXANDER PÉREZ SALGADO.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que al pagarle a la demandante el valor antes estipulado queda cancelada la totalidad de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo; de conformidad con lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso, quedaría a paz y salvo el demandado con el valor adeudado en este proceso ejecutivo.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejando incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos tal como se ordenó en auto del 6 de abril de 2018, advirtiéndolo al Pagador de la empresa WEATHERFORD que la cuota alimentaria incrementa anualmente en la misma proporción que aumenta el salario mínimo mensual legal. Advirtiéndolo además al Pagador que a la fecha no se está descontando el valor que corresponde al año 2020, es decir la suma de \$1.070.316, ya que se está girando \$952.577, por lo que se solicita se ajuste el descuento al valor que se indica se encuentra actualmente la cuota alimentaria, y continuar realizando el aumento correspondiente para cada año.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Por Secretaría fracciónense los títulos existentes en la cuenta de depósitos judiciales que se encuentre por cuenta de este proceso, y hágase entrega a la demandante señora YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$3.520.235,82, y el excedente entréguese al demandado FREDY ALEXANDER PÉREZ SALGADO.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULESSY PAOLA SARMIENTO CRIADO
DEMANDADO: FREDY ALEXÁNDER PÉREZ SALGADO
RADICACIÓN: 2018-00061

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, dejando incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos tal como se ordenó en auto del 6 de abril de 2018, advirtiéndolo al Pagador de la empresa WEATHERFORD que la cuota alimentaria incrementa anualmente en la misma proporción que aumenta el salario mínimo mensual legal. Advirtiéndolo además al Pagador que a la fecha no se está descontando el valor que corresponde al año 2020, es decir la suma de \$1.070.316, ya que se está girando \$952.577, por lo que se solicita se ajuste el descuento al valor que se indica se encuentra actualmente la cuota alimentaria, y continuar realizando el aumento correspondiente para cada año. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 31 del 24 de agosto
de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria